

LIGA CULTURAL DE FUTBOL
COPA “EMANUEL LEGUIZAMÓN DE LA FUENTE”

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ACTA Nº 35
04/11/2026

TIPO DE INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	PARTIDOS DE SUSPENSIÓN	ARTÍCULO RTP
Jugador	VALDEZ BONHET, MAXIMO (5221985)	DEP. PENALES	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	GONZALEZ GATICA, TOMAS (5242142)	DEP. PENALES	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Cuerpo Técnico	LARRAZABAL, JOSE MARIA (8642190)	DEP. PENALES	PRIMERA	Susp. Provisoria y descargo	8 y 22
Jugador	ROSIGNOLO, JULIO NICOLAS (8677882)	FERRO DE TOAY	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	CHAMORRO, BRUNO VALENTIN (8046824)	DEP. WINIFREDA	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	GIMENEZ, BENJAMIN (6651568)	GUARDIA DEL MONTE	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	MARTIN, LAUTARO (8173591)	GUARDIA DEL MONTE	CUARTA	1 Partido	154
Cuerpo Técnico	MASIN, DANTE (29509087)	DEP. PENALES	CUARTA	1 Partido	186 Y 260
Jugador	VALLE, VALENTINO (6471723)	GUARDIA DEL MONTE	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	DUPRA, BENICIO DANIEL (8703147)	GUARDIA DEL MONTE	NOVENA	1 Partido	154

EXPTE. N.º 81. DEP. MAC ALLISTER - D.F. SARMIENTO. DIVISIONES QUINTA Y SEXTA. 24/10/2026

VISTO: Los informes arbitrales ; y

CONSIDERANDO: Que de dicho informe surge que el Club D. F. Sarmiento no presentó equipo en ninguna de dichas categorías, motivando la suspensión del encuentro.

Que el Club D.F. Sarmiento no presentó descargo;

Que, por todo lo expuesto, corresponde tener por acreditada la infracción y aplicar las consecuencias reglamentarias correspondientes;

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por perdido el partido al Club D. F. Sarmiento, en Categorías Quinta y Sexta, registrándose el siguiente resultado:Club Dep. Mac Allister 1 – Club D. F. Sarmiento 0 , conforme los artículos 106 k) y 152 del RTP, en ambas categorías.

Artículo 2.- Aplicar al Club D.F. Sarmiento multa equivalente al valor de cincuenta y ocho (58) entradas, conforme al artículo 109 inciso e) del RTP, por cada una de las categorías.

Artículo 3.- Notifíquese.

EXPTE. N.º 78 – CLUB GENERAL BELGRANO VS. CLUB DEPORTIVO ANGUILENSE – PRIMERA DIVISIÓN – CONTINUACIÓN.

VISTO: Las actuaciones del expediente de referencia, los descargos presentados por el Club General Belgrano y el informe remitido por la Policía de la Provincia de La Pampa en respuesta al requerimiento oportunamente formulado por este Tribunal; y

CONSIDERANDO: Que, encontrándose las actuaciones en estado de resolución, se ha recibido el informe requerido a la Policía de la Provincia de La Pampa, acompañado de constancias vinculadas con los incidentes producidos con motivo del encuentro disputado el 16 de octubre de 2026.

Que dicho informe incorpora elementos que corresponde examinar junto con las restantes constancias del expediente, distinguiendo las observaciones directas del personal interviniente de las manifestaciones provenientes de terceros.

Que, atento a que el Club General Belgrano solicitó expresamente en su ampliación de descargo la posibilidad de conocer y formular observaciones respecto de cualquier informe policial que posteriormente se incorporase, corresponde atender dicha petición antes del dictado de la resolución definitiva.

Que, conforme a los artículos 7, 10, 12, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas, este Tribunal considera procedente conferir una vista complementaria de carácter excepcional, garantizando el conocimiento de las nuevas constancias y el ejercicio del derecho de defensa, sin perjuicio de la celeridad propia del procedimiento disciplinario deportivo.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1: Incorporar a las actuaciones del Expediente N.º 78 el informe remitido por la Policía de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2 Conferir vista complementaria al Club General Belgrano de las actuaciones policiales pertinentes, que podrán ser examinadas presencialmente en la sede de la Liga Cultural de Fútbol por su presidente o representante debidamente autorizado y su asistencia letrada, bajo supervisión de la Secretaría del Tribunal.

Artículo 3: Disponer que, atento al carácter reservado de la documentación recibida, calificada así por las autoridades policiales, no se autorizará su reproducción íntegra e indiscriminada. La consulta se realizará con resguardo de los datos personales de terceros que no resulten necesarios para el ejercicio de la defensa, sin perjuicio de facilitar copia testada o reproducción de las piezas pertinentes cuando resulte necesario para garantizar dicho derecho.

Artículo 4 Otorgar al Club General Belgrano un plazo complementario hasta las 19 horas del día viernes 6 de noviembre, para formular las observaciones y defensas que estime corresponder respecto del informe incorporado, conforme a las facultades previstas en el artículo 7 del RTP.
Artículo 5: Encomendar a Secretaría dejar constancia de la fecha, horario, personas intervinientes y documentación examinada durante la vista.
Artículo 6 Diferir el dictado de la resolución definitiva hasta el vencimiento del plazo conferido y la valoración de las presentaciones que eventualmente se efectúen.
Artículo 7: Notifíquese por los medios reglamentarios correspondientes.